



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00059
Demandante: ESPERANZA CASTILLO ORTIZ propietaria del establecimiento de comercio YAMAHA SAN GIL
Demandado: CARLOS EDUARDO BURGOS PRADA

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, la abogado de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sírvase proveer.

San Gil, 24 de mayo de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada dentro del término legal para ello, se observa que la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada a través de apoderado (a) judicial por la **ESPERANZA CASTILLO ORTIZ** propietaria del establecimiento de comercio **YAMAHA SAN GIL** contra **CARLOS EDUARDO BURGOS PRADA**, además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “letra de cambio” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **ESPERANZA CASTILLO ORTIZ** propietaria del establecimiento de comercio **YAMAHA SAN GIL** y en contra de **CARLOS EDUARDO BURGOS PRADA**, por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL PESOS M/C.** (\$4.512.000), contenido en la letra de cambio de fecha de fecha de vencimiento 25 de octubre de 2019.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **ESPERANZA CASTILLO ORTIZ** propietaria del establecimiento de comercio **YAMAHA SAN GIL** y en contra de **CARLOS EDUARDO BURGOS PRADA**, por los **INTERESES CORRIENTES** teniendo como base para su liquidación la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL PESOS M/C.** (\$4.512.000), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el 25 de julio de 2019 hasta el 25 de octubre de 2019.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **ESPERANZA CASTILLO ORTIZ** propietaria del establecimiento de comercio **YAMAHA SAN GIL** y en contra de **CARLOS EDUARDO BURGOS PRADA**, por los **INTERESES MORATORIOS** teniendo como base para su liquidación la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL PESOS M/C.** (\$4.512.000), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00059
Demandante: ESPERANZA CASTILLO ORTIZ propietaria del establecimiento de comercio YAMAHA SAN GIL
Demandado: CARLOS EDUARDO BURGOS PRADA

26 de octubre de 2019 hasta que se cancele la obligación.

CUARTO: Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

QUINTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

SEXTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

SEPTIMO: AGENDAR cita presencial al (la) abogado (a) **LADY JOHANA ROJAS RINCON**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el día 16 de mayo de 2021 a las 10:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 907b2146db8b146b5b944a59cd79a340d3ae59f5f22dc6c866b9fe7a627c18d5
Documento generado en 25/05/2021 02:20:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>